

PREGON

QVE POR
MANDADO
DEL REY NUESTRO
SEÑOR SE ADADO EN

esta Corte, en quinze de Septiembre, deste presente
año de seiscientos y veinte y tres, para que se guarden
las prematicas vltimamente promulgadas en onze
de Febrero deste presente año. Hecho en virtud
de vn decreto de su Magestad, rubricado
de su Real mano. Dirigido al se-
ñor Presidente de
Castilla.

Año



1623.

Impreso en Sevilla, en casa de Gabriel Ramos Vejarano
en la calle de Genova.

QV E P O R
M A N D A D O
D E L R E Y N V E S T R O
S E Ñ O R S E A D A D O E N

esta Corte en quince de septiembre de este presente
año de setenta y siete y siete para que se guarden
las provisiones y mandamientos promulgados en otras
del dho. Rey de este presente año. Hecho en virtud
de un decreto de la Magestad, mandado
de la Real mano. Dado al se-

ñor Presidente de
Castilla.



1627

Año

Impreso en Sevilla, en casa de Gabriel Ramos y Hermanos
en la calle de Genova.



MANDA EL REY
 nuestro señor, que el pre-
 gon que por su mandado
 se dio a veynte y dos de
 Março: deste año, en que
 se manda, que no embar-
 gante las leyes y prematicas destos Reynos
 y delas vltimamente promulgadas en razón
 de los trages, en significacion del contento
 de aver venido a estos reynos el señor Prin-
 cipe de Galés, por el tiempo q̄ estuviessse en
 ellos, se suspendiessse la execucion dellas, y
 se permitio el vso de oro, plata, y sedas, en te-
 las, guarniciones, bordaduras de vestidos
 de hombres y mugeres; y en libreas de fiestas;
 y en las gualdrapas: y generalmente en to-
 das cosas de trages; y las mugeres pudíessen
 llevar en las lechuguillas, puños; mátos pun-
 tas y guarniciones: y los mercaderes cóprar
 y vender libremente las cosas referidas, aun-
 que no fúessen de cuéta y ley: y los plateros
 bordadores y passamaneros, vfar libremen-
 te sus oficios como solian, quedando quan-
 to al vso de las balonas y cüellos en su fuerça, para que
 se guardase puntualmente lo dispuesto por las dichas
 prematicas, y se permitio quedurante el dicho tiempo
 en las balonas y cuellos se pudíessen traer puntas.
 açul, almidon, y goma, con que el tamaño de
 de

de los cuellos, fuese el contenido en la dicha prematica, que era el dozavo: sin entrar en la dicha medida las puntas, y cō que no se pudiesen abrir con molde. Dentro de feys dias de la promulgacion deste pregon no se use mas de la dicha permission, y suspension contenida en el dicho pregon, y se guarden, cumplan y executem las dichas Prematicas en todo y por todo, como en ellas se contiene, y las justicias hagan cumplir y executar las penas en ella puestas, contra los transgressores, con las declaraciones que por su mandado (despues que se dio el dicho pregon) se han dado y publicado. Mandase pregonar, porque venga á noticia de todos.

Hernando de Vallejo.